

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

1547

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien suspender todas las oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de méritos convocados para cubrir plazas vacantes con personal de nuevo ingreso, dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, que no hayan sido efectuados en el día de la fecha, aun cuando hayan iniciado sus ejercicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 13 de junio de 1935.

FEDERICO SALMÓN

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

1548

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo de suspensión del derecho de registro de minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, cuya designación fué publicada en el número 170 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 19 de junio de 1930, y no habiéndose terminado aún la tramitación de la propuesta recientemente formulada por el Instituto Geológico y Minero de España, referente a la resolución que haya de adoptarse por la Superioridad con respecto a las modificaciones que convenga introducir en la designación de las zonas entre las que está comprendida la más arriba mencionada, que deban reser-

vase a favor del Estado, en la región potásica subpirenaica.

Este Ministerio ha resuelto que dicha suspensión de derecho de registro, a que se ha aludido al comienzo de esta Orden, subsista en la forma en que están actualmente, hasta tanto que a la posible brevedad se resuelva definitivamente lo que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 11 de junio de 1935.

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta 14 junio 1935).

Delegación Provincial de Trabajo

CONCURSO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES

1562.

Autorizado por la Dirección General de Trabajo, se abre concurso de arrendamiento de locales para instalación de Oficinas de esta Delegación y Jurados Mixtos, por espacio de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones habrán de ser presentadas en las actuales Oficinas de la Delegación provincial del Trabajo (Once de Junio, 17-1.º), todos los días laborables de once a una de la mañana.

Logroño 19 de junio de 1935.

El Delegado, Ilegible

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

•Próximo a terminar el plazo de suspensión del derecho de registro de las minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, cuya designación fué publicada en el número 170 de la Gaceta de Madrid, correspondien-

te al día 19 de junio de 1930, y no habiendo terminado aún la tramitación de la propuesta recientemente formulada por el Instituto Geológico y Minero de España, referente a la resolución que haya de adoptarse por la Superioridad con respecto a las modificaciones que convenga introducir en la designación de las zonas, entre las que está comprendida la más arriba mencionada, que deban reservarse a favor del Estado en la región potásica subpirenaica: este Ministerio ha resuelto que dicha suspensión de derecho de registro, a que se ha aludido al comienzo de esta Orden subsista en la forma en que está actualmente, hasta tanto que a la posible brevedad se resuelva definitivamente lo que proceda.

Lo que me comunica con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles, con orden de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas, para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de junio de 1935. El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Agrupación forzosa del Partido de Logroño para gastos de la Administración de Justicia

EDICTO

1566.

De conformidad con lo acordado por esta Junta, quedan expuestas al público en las Oficinas de Intervención del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas y liquidación del Presupuesto de esta Agrupación correspondiente al ejercicio de 1934, al objeto de que durante dicho plazo y el de otros ocho días hábiles más, puedan presentarse contra los mencionados documentos los reparos u observaciones que se estime pertinentes.

Logroño 18 de junio de 1935.

El Alcalde-Presidente,
Juan Grau.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Don Carlos Crespo y Fernández de Cordova, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que por la Sala de Gobierno de esta Excelentísima Audiencia, en sesión celebrada el día 15 de junio, previas las formalidades exigidas en el Artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de Justicia Municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Logroño

Fiscal suplente de Logroño, a don Luis Pancorbo Martínez,

Partido de Nájera

Juez propietario de Hormilla, a don Jesús García Fernández.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 17 de junio de 1935.

El Secretario de Gobierno,
Carlos Crespo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1545.

Don Lucio V. Zuazo Riaño, Juez Municipal letrado de esta Ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los lesionados Emilio y Luciano Fernández Campos, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser reconocidos por el Forense de este Juzgado, y en su caso, informar de Sanidad de los mismos de las lesiones que en accidente de automóvil sufrieron el 28 de octubre del año pasado, en la carretera de Burgos a Logroño, o manifiesten su domicilio actual, para ser exhortados, por ignorarse su paradero y no hallarse en sus do-

micilios de Freigido Ayuntamiento de Daroco; así mismo se les requiere para que manifiesten el lugar donde se encuentre la camioneta matrícula LU 1926, al efecto de ser tasados los daños que en referido día jugar se ocasionaron a la misma.

Y para que conste y publicarse en la Gaceta de Madrid, Boletín Oficial de esta Provincia y sitios de costumbre de esta Ciudad, expido la presente que firmo en Santo Domingo de la Calzada a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Lucio V. Zuazo.—El Secretario, Ilegible.

CEDULA DE CITACION

1550.

En virtud por lo ordenado por la superioridad en el sumario número 14 de 1935 sobre estafa a la Compañía del Central de Aragón, procedente del Juzgado de Instrucción de Daroca contra Leopoldo Aldea Gutiérrez, natural de Agoncillo (Logroño) cuyo domicilio se ignora se cita por la presente en el Boletín Oficial para que en el día ocho de julio próximo a las catorce horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del Juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villarreal del Huerva (Zaragoza) a 12 de junio de 1935.

El Secretario habilitado,
Manuel Lucas.

REQUISITORIA

1560.

Pedro Fernández Etayo hijo de Bruno y de Pia, natural de Logroño, estado soltero, profesión peón de albañil, edad 24 años, señas personales estatura 1 metro 172 milímetros, domiciliado últimamente en Logroño sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor don Luis Bestas Sarras del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 15 de junio de 1935.
El Capitán Juez Instructor,
Luis Pastor.

1551.

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Logroño, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco. Visto el recurso entablado en este Tribunal Contencioso-administrativo de una parte y como demandante por don Daniel Soto Navajas, hoy sus herederos representados por el Letrado don Luciano M. de Mendi, y de la otra y como demandada el Ayuntamiento de Navarrete, representado por el señor Fiscal de lo Contencioso contra acuerdo del Alcalde de Navarrete fecha 7 de enero de 1933, en el que se le ordenaba el ingreso de 6.585'94 pesetas, que resultaba deudor a dicho Municipio.

Resultando que con fecha 16 de enero de 1933, le fué notificado al recurrente el acuerdo del Ayuntamiento de Navarrete requiriéndole para que ingresase la cantidad de 6.585'94 pesetas, del que se le hacía responsable por alcance resultante en la liquidación practicada a su auxiliar don Francisco Quintana, contra cuyo acuerdo interpuso el correspondiente recurso de reposición que fué denegado.

Resultando que con fecha 31 del mismo mes fué presentado por el señor Soto Navajas, escrito ante este Tribunal iniciando el recurso contencioso-administrativo, que tramitado en forma y emplazado el recurrente y con posterioridad por fallecimiento del actor, sus herederos representados por su viuda doña Catalina Corzana, se formalizó la demanda con la súplica de que se declare nulo el acuerdo de responsabilidad a que el recurso se contrae y también la irresponsabilidad del entonces recaudador del indicado Ayuntamiento, por no haber respondido a actos personales ni delegados la falta de ingreso metálico de los recibos cobrados.

Resultando que el señor Fiscal en su contestación alega la excepción perentoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y súplica en caso contrario que se desestime el recurso interpuesto por doña Catalina Corzana, heredera del señor Soto Navajas, con imposición de costas, y señalado día para la celebración de la vista tuvo esta lugar sosteniendo en ella cada una de las partes sus respectivas pretensiones, quedando pendiente de sentencia.

Vistos siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos los artículos 228 y 238 del Estatuto de Recauda-

ción y los generales de la Ley de esta jurisdicción.

Considerando que la excepción perentoria alegada por el señor Fiscal no es aceptable puesto que si bien no constan en la demanda con la precisión y concisión con que la Ley de esta jurisdicción lo determina, las alegaciones del artículo 42, es constante jurisprudencia que hasta que se hallen expuestos y expresados en el curso de la demanda, como ocurre en el caso presente.

Considerando que siendo preceptivo que tan pronto como por la autoridad correspondiente, en este caso el Alcalde, se tenga conocimiento de alguna falta en los fondos cuya administración esté a su cargo, además de acordar la suspensión del presunto culpable, deberá acordar las diligencias necesarias para la incoación de los respectivos expedientes, gubernativo, judicial y de reintegro; quedando así incoados los tres procedimientos compatibles e independientes entre sí, que deben seguir a todo alcance; el gubernativo, para determinar las responsabilidades que en su día puedan alcanzar al presunto culpable; el judicial, para determinar el delito que haya podido cometer; y el de reintegro, para hacer efectivas las sumas desfalcadas; y no habiendo cumplido por el Alcalde de Navarrete, con dos de estos indispensables requisitos (gubernativo y reintegro), es indudable que el acuerdo recurrido es nulo en cuanto se ha incumplido este precepto del Estatuto y debe ser revocado en este concepto.

Considerando que no habiéndose incoado el expediente gubernativo determinante de la responsabilidad o irresponsabilidad del presunto culpable, carece este Tribunal de elementos necesarios para poder acordar la irresponsabilidad que se pide en el suplico de la demanda y por lo tanto no es procedente acordar sobre ello.

Considerando que no existen causas para la imposición de costas.

Fallamos: Que desestimada la excepción alegada debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Alcalde de Navarrete, objeto del presente recurso, sin haber declaración alguna en cuanto a irresponsabilidad del recurrente y sin expresa condena de costas; y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herreros.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido y firmo la presente en Logroño, a doce de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ANUNCIO DE COBRANZA

Don Augusto Arce Fernández, Recaudador del Ayuntamiento de Villalba de Rioja:

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestre así como las cuotas anuales, del Reparto de Utilidades, correspondiente al año 1935, tendrá lugar los días 24 y 25, del corriente mes de junio, advirtiéndole a los contribuyentes, que el plazo voluntario termina a los 40 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial, incurriendo con el recargo del 20 por 100, los que dejasen transcurrir dicho plazo, según autoriza el Estatuto de Recaudación vigente.

Villalba a 16 de junio de 1935.—El Recaudador, Augusto Arce.

EDICTO

1523.

Aprobada la liquidación y en cuenta general del Presupuesto del ejercicio de 1934, queda expuesta al público en las oficinas de Intervención durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto para que durante dicho periodo y ocho días más, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Haro 11 de junio de 1935. El Alcalde Presidente, P. F. Lacuesta.

Sindicato de Riegos de Albelda de Iregua

1559.

Se cita a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, a junta general para el día 29 del corriente a la hora de las cinco de la tarde, que se celebrará en la Escuela de Párvulos, y se tratará de la aprobación de las cuentas del primer semestre del corriente año.

Advirtiéndole que de no haber mayoría a dicha hora, se celebrará a las seis de la tarde del mismo día y en la misma Escuela de Párvulos.

Albelda de Iregua, 17 de junio de 1935.—El Presidente, Aurelio Zorzano.